



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Viceconsejería de Pesca

DOCUMENTO INICIAL PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN REGIONAL DE ORDENACIÓN DE LA ACUICULTURA

Octubre 2006

1. OBJETIVOS DEL PLAN.

Las características geográficas y oceanográficas del archipiélago canario le confieren a nuestra región amplias posibilidades para el desarrollo de la acuicultura. Este hecho ha propiciado que, en los últimos años, la acuicultura se haya convertido en una actividad en expansión en Canarias, como queda constatado por el elevado número de concesiones solicitadas para la instalación de explotaciones acuícolas.

Debido a este auge, y a falta de un documento que ordene esta actividad en Canarias, la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, incluye en su Título V, dedicado a la acuicultura, el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura configurándolo en su Preámbulo *“como un instrumento de planeamiento pero con un alto contenido normativo, a los efectos de lograr que el desarrollo legislativo necesario para la eficaz gestión de la acuicultura en Canarias se concentre en un único documento”*.

Aunque este Plan asume como objetivo prioritario ordenar la actividad acuícola con el fin de lograr una gestión eficaz de la acuicultura en Canarias, existen otros objetivos que, a través de la consecución de aquel, también se pretenden:

- a) Contribuir al crecimiento sostenible de la acuicultura a medio y largo plazo, compatibilizando el desarrollo de la actividad acuícola con la protección de los recursos marinos, sus ecosistemas y los demás usos del litoral.
- b) Fomentar el incremento de la competitividad, la rentabilidad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables.
- c) Fomentar la revalorización de los productos de la acuicultura a través de mejoras en la calidad.
- d) Contribuir a revitalizar el tejido socioeconómico dependiente de la pesca y la acuicultura.
- e) Armonizar la política acuícola en la Comunidad Autónoma de Canarias respetando las singularidades insulares.

2. ALCANCE DEL PLAN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21, apartado 1, de la mencionada Ley, el PROA se erige en el *“instrumento de ordenación de la actividad acuícola en la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo compatible su ejercicio con la*

protección de los recursos naturales afectados, debiendo sujetarse a las Directrices de Ordenación y a los Planes Insulares de Ordenación, en los supuestos en que alguna de sus previsiones tuviera incidencia territorial”.

De esta manera, el Plan se convierte en la herramienta fundamental para la ordenación y la implantación de la actividad acuícola en nuestra Comunidad Autónoma, actividad con una notable capacidad para contribuir al desarrollo económico de nuestra región, así como para lograr la diversificación necesaria para la mejora socioeconómica, enmarcables en los principios básicos del desarrollo sostenible.

Si bien el principal objetivo del Plan se centra en lograr una gestión eficaz de la actividad acuícola, debe tenerse en cuenta que el propio concepto de ordenación consiste en regular la acuicultura desde una doble vertiente: permitiendo e incentivando la obtención de productos, pero teniendo en cuenta la necesaria conservación y protección del medio y de los recursos sobre los que se asienta. Por ello, el PROA ha de establecer el equilibrio necesario entre la producción que desde la sociedad y el sector se demanda, y el de conservación del medio de nuestra Comunidad.

Todo lo anterior conduce a que el PROA ha de conseguir una adecuada interrelación entre las diferentes variables que inciden sobre la propia actividad, mediante la promoción de una gestión eficaz de la actividad acuícola en coordinación con las necesidades de desarrollo y diversificación económica, atendiendo a las obligaciones de conservación y preservación del medio ambiente y promoviendo una mejor distribución de la actividad en el espacio.

3. CONTENIDOS DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y SUS ALTERNATIVAS Y DESARROLLO PREVISIBLE.

Los contenidos obligatorios del PROA vienen definidos en el artículo 21, apartado 3, de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, y son los siguientes:

- División del dominio público marítimo-terrestre por zonas, clasificándolas en prohibidas, aptas y de interés acuícola.
- Localización de las explotaciones acuícolas existentes.
- Determinación de las especies prohibidas y de las de interés acuícola, de forma general o para determinadas zonas.

- Fijación de los tipos de establecimientos acuícolas, de sus características técnicas y de las condiciones de las explotaciones, pudiendo establecer especificaciones para zonas o especies concretas.

En el documento del Plan estos grandes bloques de contenidos se concretarán como a continuación se detallan:

3.1. ZONIFICACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO- TERRESTRE.

La propuesta del Plan abordará la división del dominio público marítimo-terrestre clasificándolo en zonas prohibidas, aptas y de interés acuícola atendiendo a la idoneidad de dichas zonas para el establecimiento y desarrollo de la actividad acuícola.

La unidad geográfica objeto de zonificación que se propone será la franja marítima, es decir, aquella que abarca desde la línea de costa hacia mar adentro a lo largo de todo el litoral de las diferentes islas del archipiélago canario. No se tendrán en cuenta en la propuesta del Plan las zonas del dominio público marítimo-terrestre en las que puedan ubicarse otras formas de cultivo (esteros, parques de cultivo, etc) que en nuestra región aún no se han desarrollado, sin que ello suponga una imposibilidad para que, en un futuro, el Plan pueda ordenarlas.

La propuesta establecerá la prohibición de la actividad acuícola en aquellas zonas del dominio público marítimo-terrestre que no hayan sido delimitadas como aptas o de interés acuícola. No obstante, a pesar de esta generalización de las zonas prohibidas, la propuesta dejará abierta la localización de nuevas zonas para la ubicación de establecimientos acuícolas en la zona marítima, ya que distinguirá claramente entre zonas prohibidas reclasificables y zonas prohibidas no reclasificables, relacionando taxativamente estas últimas. Ello es debido a que la realización de estudios para la localización de nuevas zonas aptas o de interés acuícola es una cuestión que habrá que ir resolviendo a lo largo del tiempo.

Por otra parte, en contraste con las zonas prohibidas, la propuesta del Plan delimitará las zonas aptas para el establecimiento de la acuicultura atendiendo a una serie de condiciones, y declarará zonas de interés acuícola a aquellas zonas en las que, reuniendo tales condiciones, las explotaciones acuícolas estén previstas tan detalladamente que permitan su ordenación integral.

La finalidad de la declaración de zonas de interés acuícola será preservar estas zonas de cualquier otra actividad que pueda alterarlas (obras, instalaciones, vertidos y otras actividades) y favorecer en ellas el desarrollo de la acuicultura, estableciéndose al efecto, en la propuesta del Plan, por un lado, medidas de protección de tales zonas y, por otro, medidas dirigidas al fomento y desarrollo de la acuicultura.

- a) Gestión de la producción (animales, alimentación y enfermedades)
- b) Gestión de las instalaciones.
- c) Gestión medioambiental.

4. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Atendiendo a la propuesta del Plan, los efectos ambientales previsibles, y que serán objeto de evaluación, pueden resumirse en los siguientes epígrafes:

- a) La alteración de la calidad del medio marino.

La posible alteración del medio marino constituye un aspecto medioambiental indisolublemente ligado a la acuicultura, ya sea porque en él se realiza la explotación, ya sea porque recibe los efluentes.

En los sistemas intensivos, que es el utilizado actualmente en Canarias, dos factores tienen una incidencia fundamental sobre este aspecto:

- o El aporte de alimentación. La principal fuente de contaminación en una instalación de acuicultura está relacionada directamente con el alimento, ya sea como pienso sin consumir que se pierde en el agua o como residuos que aporta su consumo (heces). En el caso de las jaulas flotantes, estas cargas contaminantes se liberan directamente al medio, por lo que una adecuada ubicación de la instalación, en función de las condiciones de dispersión del medio, y una correcta gestión operacional de la explotación constituyen las medidas más efectivas para prevenir sus efectos. En instalaciones en tierra, además de la correcta gestión de las instalaciones, pueden aplicarse técnicas de control de vertidos.
- o La utilización de productos químicos. El uso de productos químicos en la acuicultura se circunscribe a tres ámbitos concretos: la limpieza y desinfección de tanques e instalaciones; los tratamientos antialgas; y la lucha contra las patologías. La minimización de los efectos sobre el medio va a depender fundamentalmente del mantenimiento de las condiciones óptimas en la explotación para la vida de los animales, de la utilización

de productos de menor toxicidad y de su empleo en adecuadas condiciones.

b) Las posibilidades de escapes de los ejemplares.

En el caso concreto de las jaulas, este efecto se produce principalmente por la rotura de las mismas. Este riesgo se minimiza mediante el adecuado diseño de las instalaciones, en función de las condiciones hidrodinámicas, y el mantenimiento e inspección periódicas.

c) La introducción y transmisión de enfermedades.

El cultivo estabulado de especies y la introducción de semillas, de reproductores, de alevines, etc., suponen un riesgo de transmisión de enfermedades a la fauna acuática autóctona. No obstante, el mantenimiento de las condiciones adecuadas de cultivo y la adopción de medidas para evitar la liberación al medio de agentes patógenos constituyen las mejores técnicas para evitar efectos en el medio.

d) La generación de residuos.

En líneas generales, pueden indicarse los siguientes residuos que puede generar la actividad acuícola:

- Residuos urbanos, de características similares a las basuras de tipo doméstico.
- Envases residuales no peligrosos: sacos de piensos, etc.
- Envases residuales peligrosos: envases de productos químicos de carácter peligroso utilizados en los tratamientos sanitarios y en las operaciones de limpieza.
- Residuos del mantenimiento de las instalaciones y de los vehículos o embarcaciones utilizados: maderas, chatarra, redes, materiales filtrantes residuales, aceites usados, etc.
- Los lodos de los sistemas de tratamiento de efluentes.
- Los ejemplares muertos durante el cultivo, incluyendo las grandes mortandades.
- Los residuos del laboreo en los cultivos de moluscos en batea.

Para minimizar los efectos sobre el medio es imprescindible una correcta gestión de cada tipo de residuos que se generan.

5. EFECTOS SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA, SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES.

Son muchas las actividades que, tanto por su incidencia en la conservación del litoral, como por los usos más frecuentes que de él hacen, están implicadas en cualquier planificación que afecte al litoral. A este respecto, cabe destacar las siguientes: defensa, actividad portuaria y navegación, turismo, pesca (en particular, la pesca costera), agricultura, conservación de la biodiversidad, ordenación del territorio y urbanismo, control de riesgos naturales, calidad del agua, transporte e infraestructuras, suministro de agua y, por último, generación de energía.

En la medida en que uno de los principales objetivos del PROA es la regulación y ordenación de la actividad acuícola, es indudable que los efectos directos que pueda tener el Plan deben entenderse que serán positivos, desde el momento en que persigue garantizar no solo la disponibilidad de espacios adecuados para la ubicación de las instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre, sino también la máxima compatibilidad de éstas con el resto de usos, ocupaciones y actividades existentes.

De esta manera, la propuesta del Plan asegurará la correcta adaptación de las nuevas explotaciones acuícolas a tales usos, ocupaciones y actividades existentes, estableciéndose para ello criterios de selección de emplazamientos acordes con los mismos y sus infraestructuras, de modo que la integración y no afectación de la actividad acuícola quedará garantizada.